

la sugerida por el Sr. Tomka, que dijera: «Sin embargo, para comodidad de los Estados, la Comisión incluye como anexos al presente capítulo el texto del proyecto de preámbulo y de los artículos revisados propuestos por el Relator Especial».

71. El Sr. BROWNLIE dice que evidentemente es muy útil disponer del proyecto de preámbulo y de los artículos revisados para referencia, preferiblemente en un anexo, aunque apoya lo que han dicho otros miembros acerca de la condición del anexo. Confía en que se subsanará cualquier incongruencia que puede haber con otros capítulos del informe.

Queda aprobado el párrafo 54, en su forma enmendada.

Queda aprobada la sección B, en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo VIII, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

2658.ª SESIÓN

Martes 15 de agosto de 2000, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Chusei YAMADA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Tomka.

Cooperación con otros organismos (conclusión*)

[Tema 9 del programa]

VISITA DEL PRESIDENTE
DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Guillaume, cuya visita, que hará época en la historia del período de sesiones en curso, demuestra la existencia de lazos particulares entre la CIJ y la Comisión.

2. Sr. GUILLAUME (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) dice que en primer lugar desea agradecer al Presidente de la Comisión sus palabras de bienvenida y, sobre todo, en nombre de la Corte y en el suyo propio, la invitación que le ha dirigido para tomar la palabra ante la Comisión para el habitual intercambio de opiniones.

3. De hecho, existe una larga tradición de cooperación entre la CIJ y la Comisión. Ambas instituciones están unidas por lazos personales, en primer lugar porque cierto número de antiguos miembros de la Comisión son actualmente magistrados de la Corte y, en segundo lugar, porque algunos miembros actuales de la Comisión comparten a veces como letrados ante la Corte. Pero, por encima de esto, están unidas por un objetivo común, el del desarrollo del derecho internacional, ciertamente por métodos diferentes, ya que la Corte está llamada a conocer de controversias particulares o a responder a peticiones de opiniones consultivas sobre puntos específicos, en tanto que la Comisión tiene un papel más vasto de codificación y desarrollo progresivo de derecho internacional. Ambas funciones se complementan, como lo prueba el progreso de este derecho. La Corte y la Comisión ejercen una sobre otra una influencia recíproca que se ha manifestado en varias ocasiones, por ejemplo en esferas tales como el derecho del mar o el derecho de los tratados.

4. Sin duda es interesante para la Comisión saber en el momento actual qué hace la Corte, cuáles son los asuntos inscritos en la lista de su secretaría, cuáles son sus problemas a mediano y corto plazo y también, en términos generales, cuáles son los problemas que se le plantean por el hecho de un fenómeno que el Sr. Hafner ha tratado recientemente en un interesante estudio titulado «Los riesgos resultantes de la fragmentación del derecho internacional»¹, a saber: la fragmentación del derecho internacional y de la justicia internacional, tema de interés común.

5. La Corte tiene actualmente 23 asuntos inscritos en la lista de su secretaría, récord absoluto en la historia de la justicia internacional, en los que, hecho muy importante, están representadas todas las partes del mundo, todos los sistemas jurídicos y tanto países industrializados como países en desarrollo: 5 asuntos entre Estados africanos, 2 entre Estados asiáticos, 10 entre Estados europeos, 1 entre Estados de América Latina y 5 de carácter intercontinental. Su objeto es bastante variado. La Corte conoce de asuntos tradicionales, por ejemplo de controversias territoriales entre Estados vecinos que desean que se fije su frontera común o se determine su soberanía sobre determinados espacios. En lo esencial este es el tema de cuatro asuntos: *Délimitation maritime et questions territoriales entre Qatar et Bahreïn*; *Frontière terrestre et maritime entre le Cameroun et le Nigéria*; *Souveraineté sur Pulau Ligitan et Pulau Sipadan*; y *Délimitation maritime entre le Nicaragua et le Honduras dans la mer des Caraïbes*. La Corte es un órgano perfectamente indicado para tratar de estos asuntos, ya que es el tipo de asuntos que frecuentemente son difíciles de resolver.

* Reanudación de los trabajos de la 2655.ª sesión.

¹ El estudio puede verse en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), anexo.

ver mediante la negociación, por razones que dimanar del honor de las naciones, como decían los viejos tratados de arbitraje, o por consideraciones políticas y diplomáticas, y respecto de los que el magistrado puede prestar verdaderos servicios.

6. Pertenecen también a un tipo de asuntos clásicos, es decir, los asuntos en los que un Estado denuncia el trato de que uno o varios de sus nacionales han sido objeto en el extranjero. La Corte conoce actualmente de dos asuntos de este tipo: el asunto LaGrand y el asunto Ahmadou Sadio Diallo.

7. La Corte conoce de una tercera categoría de asuntos. Se trata de asuntos relacionados con eventos que, por otra parte, han merecido la atención de los órganos políticos de las Naciones Unidas, a saber: la Asamblea General o el Consejo de Seguridad: Lockerbie; Plates-formes pétrolières, asunto en el que la República Islámica del Irán se querrela por la destrucción de plataformas petroleras por los Estados Unidos de América en el curso de la primera guerra del Golfo en 1987 y 1988; Application de la Convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, dos asuntos en los que Bosnia y Herzegovina y Croacia, en dos demandas distintas, solicitaron la condena de Yugoslavia por violación de la Convención; Licéité de l'emploi de la force, asuntos en los que Yugoslavia se opone a diez Estados miembros de la OTAN cuestionando la licitud de la acción llevada a cabo por éstos en Kosovo; por último, los asuntos Activités armées sur le territoire du Congo, en los que la República Democrática del Congo declara haber sido víctima de una agresión armada de parte de Burundi, Rwanda y Uganda. Es decir, que los asuntos de que conoce la Corte son numerosos y muy variados y resultan frecuentemente complejos por el hecho de que los demandados plantean excepciones preliminares de incompetencia o inadmisibilidad o incluso demandas reconventionales —institución utilizada con poca frecuencia antaño en la práctica de la Corte pero que tiende a desarrollarse— sin contar las demandas de indicación de medidas conservatorias, procedentes tanto de los demandantes como de los demandados.

8. El Sr. Guillaume resume a continuación la actividad de la Corte durante el año transcurrido, es decir, desde el 1.º de agosto de 1999.

9. En diciembre de 1999, la Corte resolvió en cuanto al fondo una controversia entre Botswana y Namibia en el asunto Île de Kasikili/Sedudu relativo a la soberanía sobre la isla, declarando que la isla forma parte del territorio de Botswana, pero precisando al mismo tiempo que en los dos canales que rodean la isla, los nacionales de ambos Estados y los buques que enarbolan su pabellón deben gozar del régimen de trato nacional en pie de igualdad. La Corte ha concluido el examen del asunto Incident aérien du 10 août 1999, que el Pakistán sometió a la Corte en septiembre de 1999 a raíz de la destrucción de una aeronave pakistaní por aviones de caza indios, en territorio indio según la India, en territorio pakistaní según el Pakistán. Como la India planteó una excepción de incompetencia, el tribunal juzgó el asunto rápidamente y dijo que en este caso no era competente, habida cuenta de las reservas formuladas por la India en su declaración de aceptación de la competencia obligatoria de la Corte, y recordó paralelamente a las partes la obli-

gación que tienen de resolver sus controversias por medios pacíficos, en particular la controversia sobre dicho incidente aéreo.

10. Por otra parte, la Corte resolvió una demanda en petición de medidas conservatorias presentada por la República Democrática del Congo contra Uganda. Por auto de 1.º de julio de 2000, la Corte indicó diversas medidas que tenían que adoptar ambas partes a este respecto. Además, la Corte dictó una decena de autos, que se referían en lo esencial a problemas de procedimiento, y en particular un auto por el que se autorizaba a Guinea Ecuatorial, que tiene un interés jurídico en ello, a intervenir en el asunto Frontière terrestre et maritime entre le Cameroun et le Nigéria. Tras cinco semanas de audiencia celebradas en mayo y junio de 2000, inició la deliberación en el asunto Délimitation maritime et questions territoriales entre Qatar et Bahreïn y probablemente dictará sentencia antes de que termine el año. La Corte ha inscrito en su calendario de trabajo para otoño la celebración de audiencias en el asunto LaGrand. En definitiva, la Corte ha conseguido tratar los asuntos que estaban listos para serlo, pero la situación resultará más difícil en el primer semestre de 2001, en el curso del cual varios asuntos estarán en condiciones de ser juzgados al mismo tiempo.

11. La Corte tropezará entonces con múltiples problemas, en primer lugar de carácter presupuestario. Su presupuesto anual es ligeramente superior a 10 millones de dólares de los EE.UU. para una secretaría compuesta de 62 miembros, en tanto que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia dispone de un presupuesto anual de casi 100 millones de dólares y emplea a un millar de agentes. Es cierto que las funciones de ambos tribunales no son completamente idénticas, ya que, por ejemplo, el segundo necesita investigadores sobre el terreno. Pero no es menos cierto que la Corte necesitará más recursos humanos y financieros, tanto para su secretaría como para ella misma, ya que convendría que los magistrados dispongan, lo mismo que los de la mayoría de los tribunales internacionales, de letrados que les ayuden en su tarea. La Corte espera ser oída, más aún cuando la propia Asamblea General ha precisado, al aprobar el presupuesto de la Corte en 1999, que el siguiente podría ir en aumento.

12. Evidentemente se plantean también problemas de organización del trabajo, tanto para las partes como para la Corte. Importa limitar el volumen de la documentación, frecuentemente excesivo, y ya los Estados Unidos y Alemania han decidido de común acuerdo presentar en el asunto LaGrand en que se enfrentan un informe y un contrainforme y limitar las audiencias a cinco sesiones, dos para cada una de las partes y una media sesión de respuesta para cada una de ellas. Medidas de este tipo son razonables, pues permiten a los Estados expresarse sin inundar excesivamente la sala con documentos y alegatos. Por su parte, la propia Corte también debe actuar. En particular, ha decidido que en principio, en lo que respecta a las cuestiones de competencia y admisibilidad, prescindirá de las notas escritas de los magistrados, es decir pasará directamente, tras una fase de reflexión, de las audiencias a la deliberación. Esta lista de medidas sin duda no es exhaustiva.

13. A más largo plazo se perfilan los problemas de la fragmentación del derecho internacional y de la multiplicación de los órganos jurisdiccionales internacionales, con sus repercusiones para la CIJ. Lo cierto es que los órganos jurisdiccionales internacionales especializados se han multiplicado y que al lado de la Corte, único órgano jurisdiccional con competencia universal y general, existen, entre otros, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, varias cortes con competencias en lo concerniente a los derechos humanos, tribunales de arbitraje frecuentemente permanentes y el mecanismo de solución de controversias de la OMC. Esta situación presenta innegablemente ventajas: el hecho de someter un mayor número de controversias al magistrado es ciertamente un progreso de la justicia y del derecho, tanto más cuanto que este fenómeno no conlleva un debilitamiento de los órganos jurisdiccionales tradicionales; los gobiernos ya tienen la costumbre de dirigirse más espontáneamente al juez, el cual desempeña en todas las esferas un papel que va en aumento. Pero presenta también dificultades. La más evidente consiste en el riesgo de fragmentación del derecho internacional, ya se trate de las normas primarias, que interesan a la Comisión, o de normas secundarias, que interesan a la Corte. Por lo que se refiere a las normas secundarias, la multiplicación de los órganos jurisdiccionales plantea el riesgo de la contradicción de las sentencias, lo que raramente afecta a la parte dispositiva de la sentencia —ya que es poco probable que una cuestión idéntica sea sometida a jueces diferentes pero mucho más verosímil en lo que respecta a la motivación, al razonamiento jurídico—. Un ejemplo concierne al asunto *Tadic*, en el que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, a propósito de la cuestión de la imputabilidad a los Estados de ciertos hechos en el caso de intervención de un Estado extranjero en un conflicto interno, ha tomado, con pleno conocimiento de causa, una posición diferente de la que la propia Corte había adoptado. El Tribunal ha recordado la jurisprudencia de la Corte, la ha criticado y ha dicho que se apartaría de ella. Este riesgo grave, que se ha concretizado en este caso específico, podría aparecer en muchos otros supuestos. ¿Es una cosa mala? ¿Es una cosa buena? Algunos, partidarios de la ley del mercado, podrían pretender que es bueno poner a competir a los magistrados para promover al que desarrolle la mejor jurisprudencia —es, en otros términos, la aplicación de las leyes de la selección natural a la justicia internacional—. Pero este sistema no es satisfactorio, y ello por varias razones. Primera, hace gravitar incertidumbres sobre las competencias jurisdiccionales —incertidumbres que pueden dar lugar a conflictos de competencia y sobre todo a la busca por los Estados de aquellos tribunales que estén mejor dispuestos respecto de ellos (*forum shopping*)— y sobre el contenido del derecho. Segunda, puede tener efectos nefastos, en el sentido de que la competencia podría conducir a la demagogia judicial: ¿cuál es el mejor tribunal: el que defienda mejor los intereses de los Estados, los intereses de las víctimas o los intereses del derecho? De la misma manera que es deseable que aumente el papel de los jueces en la vida internacional, sería igualmente lamentable caer en un gobierno de los jueces. Y tercera y fundamental, introduce anarquía y caos en el derecho internacional: si las contradicciones se multiplican, será difícil para los Estados saber cómo comportarse y para los letrados de los Estados cumplir su

misión. Esta fragmentación del derecho internacional y de la justicia internacional presenta un peligro real para la función del derecho en la vida internacional.

14. ¿Cuáles son las soluciones? La primera consistiría en trasladar al derecho internacional el esquema del derecho interno, es decir, hacer de la CIJ una especie de tribunal de casación de todos los órganos jurisdiccionales internacionales especializados. Esta idea es interesante, pero probablemente no es realista. En efecto, no parece que los Estados estén dispuestos a aceptar tal sistema, como tampoco lo están los especialistas de las distintas materias. Sin embargo, parece que hay que evitar crear nuevos órganos jurisdiccionales internacionales. Se ha sugerido el establecimiento de tribunales internacionales del espacio o del medio ambiente, pero esto no parece una buena idea, ya que una especialización excesiva del derecho internacional podría conducir a resultados mediocres, incluso incoherentes. Debe buscarse la solución del problema en otra dirección, por ejemplo dando a la Corte la posibilidad de que otros tribunales internacionales le sometan cuestiones prejudiciales, o sea, transponiendo a nivel de la justicia internacional el actual sistema del derecho comunitario europeo, pero con la pequeña diferencia de que en el marco de este último un juez nacional puede plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal Europeo de Justicia, pero esto sería imposible para la CIJ, ya que los gobiernos serían muy reacios. En cambio, en la medida en que los Estados han aceptado que ciertos asuntos se planteen ante un juez internacional, éste podría plantear a la Corte cuestiones prejudiciales, sin que ello suponga un abandono suplementario de soberanía: se trataría simplemente de una modalidad de organización de la justicia internacional, es decir, dar a los tribunales internacionales la posibilidad, cuando surja una dificultad importante en la determinación, interpretación o aplicación de una norma convencional o consuetudinaria de derecho internacional público, de pedir a la Corte, antes de resolver, que les ilumine. Este procedimiento podría adoptarse por simple tratado, sin tener que revisar el Estatuto de la Corte, cuyo párrafo 1 del Artículo 36 dispone que «[l]a competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes». Esta solución, que es imperfectamente satisfactoria ya que aún deja a los tribunales la tarea de decidir el recurso a la Corte, abre al menos una puerta y merece ser examinada.

15. El Sr. Guillaume se declara dispuesto a proceder a un intercambio de opiniones con los miembros de la Comisión.

16. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente de la CIJ por su interesante intervención.

17. El Sr. HAFNER agradece al Presidente de la CIJ sus explicaciones sobre las actividades de la Corte y sus reflexiones sobre el derecho internacional que ha tenido a bien compartir con los miembros de la Comisión. Le agradece en particular el que haya mencionado un tema que le interesa mucho, el de los riesgos que plantea la fragmentación del derecho internacional y la justicia internacional que, combinado con el planteamiento fragmentario aplicado a la creación del derecho internacional

y a la naturaleza de las propias controversias, favorece la multiplicación de mecanismos internacionales de solución de controversias. Estos fenómenos se deben a la diversidad de las partes en las controversias —particulares, sociedades contra el Estado, etc.— y en particular a la emancipación de los particulares con respecto a sus Estados para convertirse en actores independientes de las relaciones internacionales, ya se trate de la presentación de reclamaciones o del ejercicio de acciones. Así sucede que los tribunales especiales y los tribunales penales internacionales se han desarrollado, y el Sr. Hafner recuerda que el Consejo de Seguridad ha adoptado por unanimidad la resolución 1315 (2000) de 14 de agosto de 2000, relativa a la creación de un tribunal especial para Sierra Leona.

18. La creación de diversos tipos de solución de controversias parece necesaria, tanto más cuanto que puede conducir a los Estados a recurrir a ella en vez de resolver sus controversias por la fuerza. No obstante, no hay que perder de vista que puede también romper la armonía y la coherencia de todo el sistema de derecho internacional. Para evitarlo, la medida que habría que adoptar en primer lugar podría consistir en estrechar la comunicación entre los diversos tribunales y mecanismos de solución de controversias, a fin de que adquieran un conocimiento objetivo de las deliberaciones celebradas y de las decisiones dictadas por cada uno. ¿Qué lugar corresponde a la CIJ en este proceso? El Sr. Hafner señala a este respecto que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional prevé en su artículo 119 que la CIJ puede conocer de las controversias surgidas entre Estados a propósito de la interpretación y aplicación del Estatuto, a menos que se trate de una cuestión que dependa directamente de la competencia de la Corte Penal Internacional. Sería preciso saber si se trata de un primer paso en el reconocimiento de un papel preeminente para la CIJ entre todos los mecanismos internacionales de solución de controversias y si este papel incidirá en la competencia de los diferentes mecanismos de solución de controversias que están llamados a conocer de litigios no entre Estados sino entre diferentes actores, pero basándose en el derecho internacional.

19. El Sr. BROWNLIE pregunta al Presidente de la Corte si estima que las audiencias ante la Corte son necesarias.

20. El Sr. DUGARD, refiriéndose a las observaciones del Presidente de la Corte sobre la proliferación de órganos jurisdiccionales internacionales, señala que, como a numerosos juristas, le sorprendió que en el asunto Tadic el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia decidiera él mismo acerca de la licitud de su creación por el Consejo de Seguridad. Se pregunta si no habría sido preferible que el propio Consejo pidiera una opinión consultiva sobre este punto a la Corte y si, en términos generales, el Consejo no debería utilizar más a menudo su facultad de pedir opiniones consultivas a la Corte.

21. El Sr. LUKASHUK pregunta al Presidente de la Corte, por una parte, por qué ésta, visto el amontonamiento de asuntos en la lista de su secretaría, no utiliza con más frecuencia el procedimiento de salas y, por otra parte, si no convendría que los organismos de las Naciones Unidas solicitaran con más frecuencia opinio-

nes consultivas a la Corte, ya que éstos tienen un papel particular que desempeñar en las relaciones internacionales por tener éstas una autoridad casi tan grande como las sentencias, aunque tales opiniones consultivas no sean obligatorias.

22. El Sr. ADDO pregunta al Presidente de la Corte si, a su juicio, ésta es competente para controlar la licitud de las decisiones del Consejo de Seguridad.

23. El Sr. Sreenivasa RAO, refiriéndose a la posibilidad mencionada por el Presidente de la Corte de que los órganos jurisdiccionales internacionales le sometan cuestiones prejudiciales, teme que en la práctica esta solución choque con la reticencia de los magistrados de los diversos órganos jurisdiccionales internacionales. En efecto, estos magistrados, en lo esencial, tienen la misma formación y las mismas competencias que los miembros de la Corte y no es muy probable, psicológicamente, que se inhiban de una cuestión en beneficio de estos últimos. Por las mismas razones, no parece poco posible hacer de la Corte un órgano de apelación.

24. El Sr. GUILLAUME (Presidente de la Corte Internacional de Justicia), contestando a la pregunta del Sr. Hafner, dice que piensa como éste que la multiplicación de órganos jurisdiccionales internacionales responde a un aumento del número de actores en la vida internacional, ya se trate de individuos, sociedades u organizaciones no gubernamentales, y que esto tiene por consecuencia un aumento del número de partes en litigio y una mayor diversidad de decisiones que deben tomarse. No obstante, estima que no es tanto en la parte dispositiva de las decisiones donde se corre el riesgo de que haya divergencias, sino a nivel de las motivaciones, es decir: en el enunciado de la norma jurídica en que se basan las decisiones. La primera medida a adoptar es sin duda la de mejorar la comunicación entre los órganos de los diversos órganos jurisdiccionales. En segundo lugar, es preciso que los magistrados tengan un mejor conocimiento de la jurisprudencia de los demás órganos jurisdiccionales y, en definitiva, el factor esencial es la prudencia de los magistrados. Sobre esta cuestión, los magistrados son tan humanos como los demás y pueden, por ejemplo, desear diferenciarse o afirmarse como órgano. Para el Sr. Guillaume, no cabe fiarse totalmente de la prudencia de los hombres y parece necesario un encuadre institucional.

25. Respondiendo a la cuestión planteada por el Sr. Brownlie, el Sr. Guillaume recuerda que se trata de un viejo debate en el que las tradiciones jurídicas nacionales desempeñan un papel importante. En el marco de la justicia internacional, es en algunos casos indispensable por razones políticas celebrar audiencias. En efecto, los gobiernos quieren mostrar a su opinión pública y a su parlamento que han hecho todo lo posible por hacer triunfar su causa. Las audiencias de la Corte a veces se televisan y en el asunto *Délimitation maritime et questions territoriales entre Qatar et Bahreïn*, por ejemplo, se transmitieron en directo en los dos países interesados. Una segunda razón es que en el curso del procedimiento escrito las posiciones de las partes evolucionan y que el debate oral permite frecuentemente decantarse al asunto, ya que las dos partes, por ejemplo, abandonan algunos argumentos que habían invocado en sus informes escri-

tos. Para el Sr. Guillaume, la solución sería, en los asuntos sencillos, por ejemplo cuando la Corte examina su competencia, prescindir del procedimiento oral o limitarlo a media jornada. En los asuntos más complejos, y en todo caso cuando la Corte examina el fondo de los asuntos, una audiencia es necesaria, pero su duración debería recortarse considerablemente y, por ejemplo, limitarse a una semana, con ciertos ajustes según los casos.

26. En cuanto a la pregunta hecha por el Sr. Dugard y la segunda pregunta planteada por el Sr. Lukashuk, el Sr. Guillaume piensa, en efecto, que un aumento del procedimiento de las opiniones consultivas permitiría luchar contra la fragmentación del derecho. En cuanto al asunto mencionado por el Sr. Dugard, parece difícil que un órgano jurisdiccional se pronuncie él mismo sobre la validez de su creación. En el caso en examen, si el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hubiera adoptado la solución contraria, la solución habría sido sumamente paradójica; en tal caso, es muy cierto que habría sido preferible que el Consejo de Seguridad pidiera a la Corte una opinión consultiva sobre la cuestión. En cuanto a saber si puede aumentarse la sensibilidad del Consejo a este respecto, el Sr. Guillaume indica que se propone celebrar contactos a tal efecto cuando acuda al próximo período de sesiones de la Asamblea General.

27. En cuanto a la primera pregunta formulada por el Sr. Lukashuk, un aumento del uso del procedimiento de las salas tropieza con dos obstáculos. El primero es que es preciso que los Estados interesados estén de acuerdo; cuando los Estados someten un asunto a un órgano jurisdiccional internacional, buscan lo que consideran la mejor composición posible. Esto es evidente en el procedimiento de arbitraje. A menudo los Estados prefieren que el asunto que someten sea examinado por la Corte en pleno más que por una sala de la que es difícil apreciar por adelantado, sin conocer su composición, cuáles serán las tendencias. En segundo lugar, si bien las salas alivian el trabajo de los magistrados, no alivian ciertamente el de la secretaría, y en el momento actual, en la secretaría se produce un atasco importante. Por tanto, para el Sr. Guillaume, un aumento del uso del procedimiento de las salas no parece constituir una solución.

28. En cuanto a la pregunta del Sr. Addo sobre el control de las decisiones del Consejo de Seguridad por la Corte, el Sr. Guillaume indica que no puede responder a esa pregunta porque está actualmente pendiente ante la Corte en los asuntos Lockerbie. La Jamahiriya Árabe Libia alega en efecto la ilicitud de las decisiones del Consejo en la materia. Por tanto, la Corte tendría que declarar si es competente para controlar la licitud de las decisiones del Consejo por vía de excepción y, en caso afirmativo, cuáles serían las condiciones de tal licitud, por ejemplo la conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, pero también la conformidad o no con el derecho internacional general.

29. En cuanto a la observación del Sr. Sreenivasa Rao, el Sr. Guillaume reconoce que es difícil para un juez, como para cualquier hombre, no tomar una decisión por sí mismo y pedir a otro que la tome por él.

30. El Sr. PELLET dice que no le asombra que el Presidente de la Corte considere que las audiencias de la

Corte son demasiado largas y deberían abreviarse: puede ser penoso para los magistrados tener que aguantar los largos alegatos de los letrados. No obstante, éstos son de una opinión totalmente diferente, ya que los Estados que representan quieren estar seguros de que se haya dicho todo para defender su causa y para ellos la audiencia es la única posibilidad de hacerse oír. Por tanto, al Sr. Pellet le inquieta un poco el ardor con el que la Corte trata de abreviar las audiencias. A su juicio, hay que encontrar un equilibrio porque están en juego problemas políticos, diplomáticos y psicológicos.

31. En cuanto a la multiplicación de los órganos jurisdiccionales internacionales, el Sr. Pellet estima que no es forzosamente un mal y que esta proliferación puede crear una sana emulación. Nadie puede estar seguro de detentar la prudencia, y a este respecto nada dice que la solución adoptada por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en el asunto Tadic sea necesariamente menos buena que la de la Corte. Por otra parte, no está tampoco convencido de que haya que parar de crear órganos jurisdiccionales internacionales. Hay esferas sumamente técnicas y la Corte no es forzosamente competente en todas las materias. El órgano de solución de controversias de la OMC constituye un buen ejemplo a este respecto. No obstante, se necesitan mecanismos de coordinación y el procedimiento de las cuestiones prejudiciales, adoptado en el artículo 177 del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht), es sin duda la buena solución. El Sr. Pellet desea saber por qué el Sr. Guillaume parece tan hostil a que los órganos jurisdiccionales nacionales puedan someter a la Corte cuestiones prejudiciales. Los magistrados nacionales suelen ser particularmente ignorantes en materia de derecho internacional y si un Estado acepta que sus tribunales acudan a la Corte para pedirle opinión no se entiende por qué ésta no lo haría.

32. El Sr. ECONOMIDES se pregunta sobre la moderación, a veces extrema, que se puede observar en los miembros de la Corte. El Sr. Guillaume ha hablado de la prudencia de esta institución, pero se puede hablar también de su timidez, incluso a veces de su debilidad. Se tiene la impresión de que cuando la Corte examina una reserva a un tratado internacional relativo a su competencia frecuentemente tiene tendencia a interpretar la cláusula de una manera extensiva, que va en el sentido de su incompetencia más que en el de su competencia. ¿Puede el Sr. Guillaume confirmar esta impresión?

33. El Sr. Economides ha observado también que la Corte hace gala de más moderación en sus sentencias que en sus opiniones consultivas, en las que podría mostrarse un poquito más audaz. Es decir, la vía de la opinión consultiva ¿permite a la Corte, mejor que la vía de la sentencia, ir un poco más lejos en el desarrollo internacional?

34. Por último, el Secretario General de las Naciones Unidas nunca, que se sepa, ha pedido una opinión consultiva a la Corte. ¿Debería autorizarse o incluso alentarse a hacerlo? Como el Secretario General sigue cotidianamente la vida internacional en todo el mundo, cabe presumir que tendría muchas cuestiones jurídicas que plantear y que quizá sería normal que las plantee a la Corte. ¿No sería ésta también otra forma de desarrollar el derecho internacional?

35. El Sr. GOCO recuerda que, según el Estatuto de la Corte, el consentimiento de las partes en una controversia se requiere para que la Corte sea competente, pero que en algunos casos ese consentimiento puede presumirse, es decir puede considerarse implícito. El orador desea saber lo que piensa la Corte del consentimiento tácito y si ha tenido que intervenir ya en tales circunstancias.

36. El Sr. SIMMA, mencionando la cuestión de la cobertura por los órganos de información de las audiencias de la Corte, dice haber entendido en la intervención del Sr. Guillaume que éste no era hostil a esta idea. Pero el orador desea saber más precisamente lo que piensa, por ejemplo, de la difusión por televisión de los trabajos de la Corte.

37. Uno de los rasgos distintivos de la Corte, muy sorprendente para los abogados habituados a los tribunales nacionales, es que cada vez que se hace una pregunta a una parte, se le dan varios días, e incluso varias semanas, para responder. Esto explica sin duda la falta de vida de las deliberaciones, que los propios magistrados parecen sufrir. ¿No sería posible hacer más animada la fase de los alegatos, como sucede por ejemplo con el Tribunal Europeo de Justicia?

38. Sr. GUILLAUME (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) se declara de acuerdo con lo dicho por el Sr. Pellet, a saber: que en los alegatos hay un elemento político-diplomático y psicológico que no cabe ignorar. Es evidente que esos alegatos están destinados no sólo a magistrados sino también a las opiniones públicas. Hay numerosos ejemplos en que los propios letrados saben que lo que dicen no guarda más que una relación remota con el tema y no incidirá en la decisión. Se trata de una función que no es despreciable, porque el recurso al juez internacional es a veces algo difícil para los Estados. Por consiguiente, es normal que éstos tengan la posibilidad de hacer comprender mejor a la opinión pública y a su parlamento que han hecho todo lo posible por defender los intereses internacionales. Pero esto no implica necesariamente cinco semanas de alegato. A partir del momento en que es el propio juez quien dice a las partes que no exageren porque los recursos y los de la Corte no son ilimitados, puede haber lugar para una solución intermedia que equilibre las necesidades de la justicia y de las opiniones públicas.

39. En cambio, el Sr. Guillaume no comparte la opinión del Sr. Pellet según la cual, después de todo, no es tan malo que los jueces compitan; nadie es infalible y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia quizá tuvo razón al dictar una decisión diferente de la de la Corte. En efecto, no se trata de saber si una solución es buena o mala —que es una cuestión para la doctrina—, sino de saber si una cuestión una vez juzgada debe ser juzgada de nuevo. Tradicionalmente se decía *res judicata pro veritate habetur*, es decir que lo juzgado es considerado verdad. Habida cuenta de la fragilidad del derecho internacional, es una consideración importante, independientemente de la estimación que se tenga sobre el fundamento de tal o cual decisión.

40. En lo que concierne a la remisión a la CIJ de determinados asuntos por órganos jurisdiccionales nacionales, el Sr. Guillaume dice no tener nada contra el principio,

pero le cuesta entender cómo lo aceptarían los gobiernos. Cita varios estudios publicados en el pasado en revistas especializadas en los que se ha sugerido una idea, pero no puede decir que ha tenido ecos favorables en los gobiernos. Desdichadamente, tal opinión no es más realista que la solución consistente en transformar la Corte en un tribunal de casación de los demás órganos jurisdiccionales internacionales. Las soluciones son intelectualmente satisfactorias, pero no parecen muy realizables.

41. Refiriéndose a las observaciones del Sr. Economides, quien se interrogó sobre la «moderación», incluso la «timidez» o hasta la «debilidad» de la CIJ, mencionando completamente a este respecto la interpretación por la Corte de las reservas a los tratados o las declaraciones en lo que concierne a su competencia, el Sr. Guillaume dice que no comparte su punto de vista. Hay casos en los que la Corte se declaró competente en los que la solución no era evidente, por ejemplo en el asunto *Délimitation maritime et questions territoriales entre Qatar et Bahreïn*. En los asuntos recientes, *Compétence en matière de pêcheries et Incident aérien du 10 août 1999*, la Corte se enfrentaba a reservas que eran de perfecta claridad en el espíritu de los Estados que las habían formulado. En el primer caso, Canadá había excluido toda controversia relativa a los asuntos de pesca en el Atlántico del Norte. España se quejaba del comportamiento del Canadá a propósito de la detención de buques españoles en el Atlántico del Norte. La reserva era evidentemente aplicable. En el segundo caso, la India había excluido todas las controversias con un Estado que fuera o hubiera sido miembro del Commonwealth, lo que sucedía con el Pakistán. ¿Cómo escapar a este tipo de reservas sino desconociendo la voluntad explícita de los Estados? La competencia de la Corte es de origen consensual: la Corte puede resolver porque los Estados lo aceptan. Cuando ella tiene que vérselas con una reserva que manifiesta claramente la voluntad de los Estados, sería mala política jurídica, y sobre todo mal derecho, interpretarla contra la voluntad de las partes. Naturalmente, un juez prefiere siempre declararse competente, pero puede haber algo de prudencia en reconocer su incompetencia.

42. Como el Sr. Economides, el Sr. Guillaume piensa que las opiniones consultivas ofrecen probablemente mejores posibilidades de desarrollo del derecho internacional que las sentencias relativas a controversias entre Estados. Una controversia está en efecto bien determinada, tiene límites muy precisos y, cosa que a veces se olvida, es de desear que la decisión de la Corte en estos casos se adopte por una mayoría lo más amplia posible para que esté más sólidamente sentada y sea más fácil de ejecutar. Por consiguiente, hay que ir directamente al fondo en los asuntos contenciosos y justificar la solución sin multiplicar razonamientos accesorios. El Sr. Guillaume cita el ejemplo, a veces lamentado por la doctrina, del asunto *Différend territorial (Jamahiriya arabe libyenne/Tchad)*, en el que la Corte consideró que la faja de Aozou pertenecía a la soberanía del Chad en virtud del Tratado de amistad y buena vecindad de 1955 concertado entre Francia y la Jamahiriya Árabe Libia². La Corte no tomó posición sobre toda la situación anterior a ese

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1596, n.º 27943, pág. 151.

Tratado porque éste justificaba la solución elegida. La sentencia consta de 23 páginas, en tanto que las partes presentaron más de 6.000 páginas, y contiene una media página que corresponde a miles de páginas de las partes sobre problemas que no había que zanjar. Los publicistas han estimado que la Corte no había trabajado demasiado. Pero si la Corte hubiere zanjado todo eso, quizá habría habido divergencias entre sus miembros que habrían debilitado su sentencia, en tanto que ésta fue unánime, con excepción del magistrado ad hoc libio, y fue ejecutada en tres meses. El hecho de que los miembros de la Corte abordaran únicamente puntos seguros sin entrar en digresiones inútiles a la solución del litigio contribuyó mucho a este resultado feliz. En cuanto a las opiniones consultivas en cambio, a veces es posible aportar desarrollos más completos que en las sentencias.

43. Respecto de la cuestión de saber por qué el Secretario General nunca ha pedido una opinión consultiva a la Corte, la respuesta es sencilla: no tiene competencia para ello. La cuestión se ha debatido y no ha habido acuerdo. Personalmente, el Sr. Guillaume piensa que sería concebible dar esta competencia al Secretario General. Políticamente, sería probablemente necesario acompañar las solicitudes de opinión consultiva de cierto procedimiento en el seno de las Naciones Unidas, sobre el que los Estados podrían ponerse de acuerdo.

44. En cuanto a la pregunta del *forum prorogatum* planteada por el Sr. Goco, el Sr. Guillaume indica que la Corte no ha tenido ningún ejemplo reciente de este procedimiento. Le sucede periódicamente que se le presente la demanda de un Estado que hace una especie de oferta a otro Estado, indicando que está dispuesto a comparecer ante la Corte para tal o cual asunto. La Corte transmite la demanda. Si el otro Estado no responde o responde negativamente, ahí termina el asunto. Fue lo que sucedió con una demanda de Eritrea dirigida contra Etiopía, recibida por la Corte, transmitida a Etiopía y que quedó sin respuesta. Por tanto, no podía haber *forum prorogatum* de ninguna forma posible. Hay que ser prudente con el concepto de consentimiento implícito, ya que si bien un consentimiento puede ser implícito, debe ser claro. Es ahí donde reside la dificultad.

45. Respondiendo a la pregunta del Sr. Simma sobre, primero, la retransmisión por televisión de las audiencias de la Corte, el Sr. Guillaume dice que la Corte no se ha opuesto a ello, lo que se explica quizá por el hecho de que los alegatos de las partes están preparados y no hay en los debates una espontaneidad recesiva. Por tanto, ni desde el punto de vista de la Corte ni desde el punto de vista de las partes hay inconveniente en que se transmitan los debates orales, habida cuenta de su carácter organizado de antemano. El único punto en que la Corte plantea exigencias es de orden puramente material: no debe haber instalaciones técnicas que puedan perturbar sus trabajos.

46. A la cuestión de saber si los debates orales podrían ser más animados, el Sr. Guillaume responde que aquí también hay dos tradiciones: la de los debates muy animados, con intercambios de opinión entre los magistrados y las partes, en los que los magistrados no vacilan en dar a entender por sus preguntas qué opinan sobre el expediente, y la tradición inversa porque, en algunos Estados, el respeto al secreto de las deliberaciones es

mucho más profundo y, por tanto, no cabe que un juez pueda dejar solamente entrever su impresión. Además, las propias partes no están a veces dispuestas a prestarse al juego porque temen mucho no poder calcular inmediatamente el alcance de sus respuestas. Prueba de ello es que la Corte da en general a las partes la opción entre una respuesta inmediata, una respuesta en la sesión siguiente y una respuesta por escrito, y las partes optan sistemáticamente por la respuesta por escrito. Esto se debe a que los Estados son instituciones complejas en las que una respuesta implica a veces consultas internas que no pueden efectuarse inmediatamente. Las cosas podrían ciertamente mejorarse, según el ejemplo que ofrece el Tribunal Europeo de Justicia. No obstante, obsérvese que es más fácil dar una respuesta inmediata en el sistema de derecho comunitario, que está más cerca de los derechos nacionales, que en el más incierto del derecho internacional. Por último, es preciso saber que las preguntas que hacen los magistrados son objeto de un debate interno: un miembro de la Corte no hace una pregunta sin haber hablado de ella a sus colegas. Esto explica que muchas de las preguntas planteadas son puramente hipotéticas. El sistema no es ciertamente perfecto, pero los progresos son difíciles.

47. El Sr. KAMTO desea saber la opinión de la CIJ sobre la fuerza jurídica de las medidas conservatorias que indica. ¿No cabe razonablemente pensar que si esas medidas tuvieran una fuerza imperativa más clara ello permitiría a la Corte ser consultada más frecuentemente por los Estados sobre cierto número de controversias respecto de las que están obligados a dirigirse al Consejo de Seguridad o bien a encontrar otras soluciones?

48. El Sr. MOMTAZ dice que la CIJ en dos ocasiones tuvo que hacer interpretar ciertas disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. La Corte parece haber interpretado en un sentido muy amplio las inmunidades concedidas por esta Convención a los expertos de las Naciones Unidas en misión. La Corte es claramente consciente de las consecuencias que podrían dimanar de su interpretación. Como prueba de ello está la opinión consultiva dictada en el asunto *Différend relatif à l'immunité de juridiction d'un rapporteur spécial de la Commission des droits de l'homme*, en el que se enfrentaba Malasia con las Naciones Unidas. La Corte dijo en esa opinión que el principio de inmunidad no ponía en causa principios de responsabilidad de las organizaciones internacionales. Ahora bien, el derecho convencional, y más concretamente la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, guarda silencio sobre la gran cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. El Sr. Momtaz desea saber si la Corte lanzaba así a la comunidad internacional, a los publicistas y más concretamente a la Comisión una especie de invitación para colmar esta laguna por medio de un desarrollo del derecho internacional en la materia.

49. El Sr. GUILLAUME (Presidente de la Corte Internacional de Justicia), respondiendo al Sr. Kamto, recuerda que es un viejo debate el de saber si las medidas conservatorias indicadas por la Corte tienen carácter obligatorio. Hay argumentos textuales, particularmente en la versión inglesa del Estatuto, en este sentido. Pero también se ha sostenido lo contrario. Obsérvese sólo un

punto que quizá ha pasado inadvertido: el auto por el que se indicaron medidas conservatorias dictado en el asunto *Activités armées sur le territoire du Congo* dice les deux parties doivent [párr. 47] en la versión francesa y los Both Parties must en la versión inglesa donde tradicionalmente se decía Parties should. Es un punto de la evolución de la jurisprudencia concerniente a la lengua inglesa que puede ser interesante.

50. En el asunto *Différend relatif à l'immunité de juridiction d'un rapporteur spécial de la Commission des droits de l'homme*, la Corte precisó que si hay inmunidad, los expertos no pueden ser considerados responsables de las palabras que pronuncian en el marco de sus funciones oficiales, pero entonces son las Naciones Unidas las que resultan responsables de las mismas. Esto parece perfectamente legítimo, ya que no cabe imaginar que haya un vacío en el juego de las responsabilidades. No había nada de más en lo que escribía la Corte, la cual no quería más que subrayar que, desde el momento en que había acción, había responsabilidad, y que desde el momento en que el experto no era responsable, eran las Naciones Unidas las que lo eran. La Corte no ha ido más lejos, aun cuando quepa imaginar el desarrollo del derecho internacional a este respecto. En efecto, el párrafo citado relativo a este punto era más bien un obiter dictum.

51. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente de la CIJ por su utilísima exposición ante la Comisión.

Proyecto de informe de la Comisión
sobre la labor realizada en su 52.º período
de sesiones (continuación)

CAPÍTULO V.—Protección diplomática (continuación*) (A/CN.4/L.594)

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones (continuación*)

52. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del capítulo V del informe.

Párrafo 25

Queda aprobado el párrafo 25.

Párrafo 26

53. El Sr. SIMMA dice que este párrafo carece de claridad en la medida en que parece cambiar constantemente de tema, hasta el punto de que ya no se ve claramente, en la frase «se había abusado mucho de ese derecho en el pasado», del derecho de que se trata precisamente. Para eliminar toda ambigüedad, el Sr. Simma propone sustituir esa frase por la siguiente: «Sin embargo, en el pasado se había abusado del derecho de los Estados a proteger por la fuerza los derechos de sus nacionales».

54. El Sr. TOMKA, refiriéndose a la segunda frase de la versión inglesa, propone sustituir unilateral intervention por unilateral action.

55. El Sr. DUGARD (Relator Especial) aprueba ambas propuestas.

Queda aprobado el párrafo 26, en su forma enmendada.

Párrafo 27

56. El Sr. SIMMA dice que, a reserva de que lo acepte el Relator Especial, propone completar la primera frase para precisar que es la intervención humanitaria «entendida como protección por la fuerza de los derechos humanos de los nacionales de países extranjeros» lo que no entra en el marco del estudio. En efecto, para una parte de la doctrina la intervención humanitaria abarca a la vez la protección por la fuerza de los nacionales del Estado y la intervención humanitaria encaminada a proteger a extranjeros.

57. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Relator), apoyado por el Sr. ECONOMIDES, teme que esta precisión pueda interpretarse a contrario como reconocimiento de una relación entre la protección diplomática y otras formas de intervención humanitaria, cosa que no es así.

58. El Sr. DUGARD (Relator Especial) dice que basta con referirse al párrafo 60 de su primer informe (A/CN.4/506) para comprobar que la precisión propuesta por el Sr. Simma es oportuna. Por tanto aprueba esta proposición.

59. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión adopta el párrafo 27 con la modificación propuesta por el Sr. Simma.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 27, en su forma enmendada.

Párrafos 28 a 31

Quedan aprobados los párrafos 28 a 31.

Párrafo 32

60. El Sr. BROWNLIE dice que la tercera frase del párrafo 32 parece contradecir el tenor de la primera frase del párrafo 31, por lo demás repetida al final del párrafo 34, que refiere la idea, expresada por algunos miembros de la Comisión, según la cual el tema de la protección diplomática inscrito en el programa no abarca el problema de la licitud de la amenaza o del uso de la fuerza por los Estados. Ahora bien, tal como está redactada, la tercera frase del párrafo 32 deja pensar equivocadamente que los miembros que han adoptado esta posición han apoyado de hecho la concepción jurídica que expresó el Relator Especial en el artículo 2.

61. El Sr. GAJA, suscribiendo esta observación, propone remediar el problema con dos enmiendas: la sustitución de una parte de la expresión «los miembros» por la fórmula «algunos miembros» y, por otra parte, de las palabras «harían uso» por las palabras «podrían hacer uso».

* Reanudación de los trabajos de la 2655.ª sesión.

62. El Sr. TOMKA dice que la prudencia aconseja suprimir toda la tercera frase.

63. El Sr. GOCO estima que esta frase refleja correctamente el debate y que no hay que tocarla.

64. El Sr. PELLET dice que la frase es incomprensible ya que mezcla consideraciones jurídicas y consideraciones fácticas, y que el texto sería ya más claro si las palabras «harían uso de» se sustituyeran por la expresión «tendrían derecho a usar de».

65. El Sr. SIMMA propone que el último miembro de la frase diga simplemente: «el Relator Especial interpretaba correctamente el artículo 51 de la Carta [o el derecho de legítima defensa]».

66. El Sr. HE dice que habría que conocer el punto de vista de los miembros que expresaron esta opinión.

67. El Sr. GALICKI propone, para introducir cierta lógica entre las dos partes de la frase, agregar al final las palabras siguientes: «pero fuera de la protección diplomática».

68. El Sr. DUGARD (Relator Especial) propone, inspirándose en las diversas proposiciones hechas, remodelar la frase como sigue: «Sin embargo, los miembros que eran de la segunda opinión, es decir, que la cuestión del uso de la fuerza quedaba fuera del ámbito de la protección diplomática, estimaban que el Relator Especial tenía razón desde el punto de vista jurídico y que los Estados podrían emplear la fuerza para proteger a sus nacionales en ejercicio del derecho de legítima defensa, pero que esto no entraba en el ámbito de la protección diplomática».

69. El Sr. BROWNLIE estima que esta proposición no refleja suficientemente el punto de vista de un tercer grupo de miembros quienes simplemente afirmaron que la cuestión del uso de la fuerza no pertenecía al mandato de la Comisión que deliberadamente permanecieron fuera del debate sobre esta cuestión. Por tanto, habría que pedir al Relator Especial que encontrase, de consuno con el Relator, una fórmula que ponga de manifiesto claramente la existencia de tres puntos de vista en el seno de la Comisión.

70. El Sr. Sreenivasa RAO suscribe las palabras del Sr. Brownlie.

71. El PRESIDENTE propone que el Relator, de consuno con el Relator Especial y los miembros de la Comisión que expresaron reservas a propósito de la tercera frase, trate de encontrar una formulación que se presentará a la Comisión en una sesión ulterior. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión acepta esta proposición.

Así queda acordado.

Párrafo 33

Queda aprobado el párrafo 33.

Párrafo 34

72. El Sr. ECONOMIDES propone, para restablecer la igualdad entre las dos líneas de pensamiento existentes

en el seno de la Comisión, sustituir, al comienzo de la séptima frase, la expresión «la mayoría de los miembros», que hace pensar que hubo una mayoría y una minoría, por «otros miembros». Por otra parte, recuerda que, durante el debate, nueve miembros presentaron una proposición escrita para un artículo «X», cuyo contenido era el siguiente: «La protección diplomática es una institución nacional pacífica que excluye el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza así como la injerencia en los asuntos interiores o exteriores del Estado». Piensa que esta proposición, que no se menciona en absoluto en el informe, debería figurar en algún lugar. No obstante, esto pertenece a la competencia del Relator Especial.

73. El Sr. SIMMA piensa que habría que modificar toda la séptima frase ya que la fórmula «la mayoría de los miembros de la Comisión no había adoptado una posición firme con respecto a las disposiciones de la Carta» da cuenta muy torpemente de la posición de los miembros, entre ellos él mismo y el Sr. Brownlie, quienes opinaban que habría que atenerse a la cuestión de la protección diplomática y decir simplemente que la cuestión del uso de la fuerza no pertenecía al tema.

74. El Sr. BROWNLIE reafirma lo que ha dicho a propósito del párrafo 32, a saber, que el texto debería reflejar más claramente la existencia de tres líneas de pensamiento en el seno de la Comisión, que corresponden respectivamente a los miembros que aprobaron el artículo 2, a los que desaprobaron el artículo 2 y a los que cuya posición no se refleja muy discretamente en el texto, que simplemente estimaron que la cuestión del uso de la fuerza no pertenecía al tema.

75. El Sr. KAMTO dice, en primer lugar, que habría que encontrar un medio de recordar la posición muy firme de los nueve miembros autores de la proposición escrita del artículo «X». En segundo lugar, no es aceptable que en la cuarta frase del párrafo se diga que: «Con toda franqueza, al igual que su predecesor, el Relator Especial no podía sostener que el uso de la fuerza estaba fuera de la ley cuando se trataba de la protección de nacionales». Se trata de la expresión de una opinión que hay que contrapesar mencionando muy claramente la opinión de unos miembros que se expresaron claramente a favor de la prohibición del uso de la fuerza por los Estados, incluso para proteger a sus nacionales en el extranjero, que era el sentido de la proposición del artículo «X».

76. El Sr. ROSENSTOCK recuerda que a lo que se refiere el párrafo son las conclusiones expresadas por el Relator Especial. Dicho esto, bastaría con una simple frase para resolver la cuestión de las tres líneas de pensamiento que, según el Sr. Brownlie, se han manifestado en el seno de la Comisión.

77. El PRESIDENTE dice que el examen del artículo 34 se reanudará en una sesión ulterior a fin de dar tiempo al Relator, de consuno con el Relator Especial, para revisar eventualmente su formulación.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2659.^a SESIÓN

Martes 15 de agosto de 2000, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Chusei YAMADA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kamto, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Momtaz, Sr. Pellet, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Tomka.

Proyecto de informe de la Comisión
sobre la labor realizada en su 52.º período
de sesiones (continuación)

CAPÍTULO V.—Protección diplomática (continuación) (A/CN.4/L.594)

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones (continuación)

Párrafo 32 (conclusión)

1. El PRESIDENTE dice que, a raíz de las consultas oficiosas entre el Relator, el Relator Especial y otros miembros, se propuso que la tercera frase se dividiera en dos y dijera como sigue: «Sin embargo, algunos de los miembros que eran de la segunda opinión, es decir, que la cuestión del uso de la fuerza quedaba fuera del ámbito de la protección diplomática, estimaban que el Relator Especial tenía razón en su interpretación del Artículo 51 de la Carta y que los Estados estaban facultados para hacer uso de la fuerza en el ejercicio del derecho de legítima defensa si las vidas de sus nacionales estuviesen en peligro. Otros miembros que apoyaban la segunda opinión se abstuvieron de adoptar postura alguna sobre el tema del uso de la fuerza».

Queda aprobado el párrafo 32, en su forma enmendada.

Párrafo 34 (conclusión)

2. El PRESIDENTE dice que, después de efectuar consultas, se propuso que la séptima frase diga lo siguiente: «Sin embargo, otros miembros de la Comisión no adoptaron una posición con respecto a las disposiciones de la Carta...».

Queda aprobado el párrafo 34, en su forma enmendada.

Párrafo 35

3. El Sr. TOMKA propone que la expresión «en el asunto Nottebohm» vaya precedida de las palabras «por la CIJ».

Queda aprobado el párrafo 35, en su forma enmendada.

Párrafos 36 a 42

Quedan aprobados los párrafos 36 a 42.

Párrafo 43

4. El Sr. DUGARD (Relator Especial) dice que, en el debate sobre el artículo 1, algunos miembros objetaron una referencia que destacaba las constituciones en los Estados de Europa oriental. A efectos de coherencia, por consiguiente, debería suprimirse la frase «en especial las de los países de Europa oriental».

Queda aprobado el párrafo 43, en su forma enmendada.

Párrafo 44

Queda aprobado el párrafo 44.

Párrafo 45

5. El Sr. TOMKA propone que la palabra «modernos» se sustituya por «contemporáneos».

Queda aprobado el párrafo 45, en su forma enmendada.

Párrafos 46 a 53

Quedan aprobados los párrafos 46 a 53.

Párrafo 54

6. El Sr. TOMKA dice que la frase entre paréntesis que dice «creada después del conflicto entre Kuwait y el Iraq» está redactada en unos términos demasiado neutrales tratándose como se trata de un tema políticamente tan delicado. Por consiguiente propone que se suprima esa frase.

Queda aprobado el párrafo 54, en su forma enmendada.

Párrafos 55 a 61

Quedan aprobados los párrafos 55 a 61.

Párrafo 62

7. El Sr. TOMKA dice que los Estados que recientemente han adoptado leyes sobre la concesión de la nacionalidad en el caso de disolución de otro Estado podrían